

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 05 de noviembre de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 30 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2425
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandados	IVÁN AUGUSTO FLÓREZ CAMACHO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 001228 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de IVÁN AUGUSTO FLÓREZ CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$11.338.333)** como capital, incorporado en el pagaré N°0001844.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital anterior, desde el

26 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L (\$5.677.263), por concepto de intereses de plazo causados del 21 de marzo de 2012 al 25 de enero del 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS portador de la tarjeta profesional número 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 164 (E)** Hoy **1 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48fd16ae3dce404c04f53382bcfe4d984e0082d8825d2a57b22c94ae094ed65**

Documento generado en 30/11/2021 11:48:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>